

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Fomento e Infraestructuras

**3630 Resolución de la Secretaría General de la Consejería de Fomento e Infraestructuras, por la que se dispone la publicación del “Convenio entre la Consejería de Fomento e Infraestructuras de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la mercantil I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, S.A.U. para resarcimiento económico frente a terceros por el uso de la línea de alta tensión para suministro redundante del aeropuerto”.**

Con el fin de dar publicidad al “Convenio entre la Consejería de Fomento e Infraestructuras de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la mercantil I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, S.A.U. para resarcimiento económico frente a terceros por el uso de la línea de alta tensión para suministro redundante del aeropuerto”, suscrito el 30 de junio de 2020 y, teniendo en cuenta lo previsto en el Artículo 14 del Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional,

**Resuelvo:**

Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del texto de la “Convenio entre la Consejería de Fomento e Infraestructuras de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la mercantil I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, S.A.U. para resarcimiento económico frente a terceros por el uso de la línea de alta tensión para suministro redundante del aeropuerto”, que se inserta como Anexo.

Murcia, 1 de julio de 2020.—El Secretario General, Enrique Ujaldón Benítez.

**Convenio entre la Consejería de Fomento e Infraestructuras de la  
Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la mercantil I-DE  
Redes Eléctricas Inteligentes, S.A.U., para resarcimiento económico  
frente a terceros por el uso de la línea de alta tensión para suministro  
redundante del aeropuerto**

**Reunidos**

De una parte, don José Ramón Díez de Revenga Albacete, Consejero de Fomento e Infraestructuras, de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, facultado, en virtud de su nombramiento por Decreto de la Presidencia 38/2019, de 31 de julio, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de organización y régimen jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y expresamente autorizado para suscribir el presente convenio por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 7 de mayo de 2020, en adelante la parte cedente.

Y de la otra don Álvaro Campos Hernández, mayor de edad, con N.I.F., n.º 19\*\*\*\*87-M, como apoderado de I-DE Redes Eléctricas Inteligentes S.A.U. (antes Iberdrola Distribución, S.A.U.), con oficinas en Murcia, Avda. Los Pinos, n.º 7, y C.I.F. n.º A-95075578, según consta en Escritura autorizada el 17 de diciembre del 2019, por el Notario de Madrid don Miguel Ruíz-Gallardón García de la Rasilla, al n.º 4.635 de su protocolo, y don Pedro José García González, mayor de edad, con D.N.I. n.º 22\*\*\*\*16-K, como apoderado de dicha Sociedad, según consta en Escritura autorizada el 16 de julio del 2019, por el Notario de Madrid D. Miguel Ruíz-Gallardón García de la Rasilla, al n.º 2.684 de su protocolo.

Ambas partes se reconocen mutuamente, con el carácter con el que intervienen, la capacidad legal y necesaria para formalizar el presente convenio y, a tal efecto,

**Exponen:**

1. El 9 de diciembre de 2009, la parte cedente e Iberdrola Distribución Eléctrica, SAU (actualmente denominada "I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, S.A.U."), suscribieron convenio para la realización de las actuaciones necesarias para la adecuación de la subestación eléctrica de "El Albujión", a fin de dotar de energía eléctrica estable al nuevo aeropuerto internacional de la Región de Murcia. Dicho convenio estableció determinadas condiciones para el suministro de energía al aeropuerto y para la cesión de la línea a ejecutar por la parte CEDENTE; así mismo previó la suscripción del correspondiente convenio de reserva para salvaguardar los derechos ante posibles conexiones de terceros.

2. En cumplimiento del convenio referido, la parte CEDENTE ha realizado a su costa una línea de media tensión entre la subestación eléctrica de El Albujión y el aeropuerto, de acuerdo con los proyectos tramitados ante la Dirección General de Industria, Energía y Minas de Murcia, con referencia de expediente n.º 3E08AT28405. Las características de la línea son:

- Tensión de suministro: 20 kV
- Número de circuitos: 2
- Tramo aéreo: 2 x 9.754,57 m, desde ST El Albujión hasta entronque A/S
- Tramo subterráneo: 2 x 3.253,62 m, desde entronque A/S hasta aeropuerto.

Lo que hace un total de 13.008,19 metros de longitud de línea.

3. La ejecución de la línea de media tensión para suministro del aeropuerto tuvo un coste total de 1.611.909,24 €, impuestos incluidos.

4. La titularidad de la línea, dimensionada para el suministro del aeropuerto y financiada por la parte CEDENTE, ha sido traspasada a Iberdrola Distribución Eléctrica, SAU (actualmente denominada "I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, S.A.U."), mediante Acta de Entrega, de 09/09/2010, de conformidad con el Acuerdo de Consejo de Gobierno de 23/07/2010.

5. La autorización para la puesta en explotación de la línea fue emitida por la D.G. de Industria, Energía y Minas el 25/10/2010 quedando inscrita en el Registro de Instalaciones Eléctricas de Alta Tensión de la Región de Murcia con el n.º AT-7471-LE.

6. En relación con la instalación descrita, se establecen los siguientes valores a los efectos de cálculo del presente convenio:

- Potencia solicitada: 6.000 kW
- Coeficiente de simultaneidad calculado: 1
- Capacidad disponible en el PS: 12.000 kW

7. La capacidad disponible de la infraestructura financiada por la parte cedente podría en el futuro utilizarse para atender solicitudes de conexión de terceros consumidores y/o generadores, permitiendo recuperar parte de la inversión asumida, de conformidad con lo dispuesto expresamente en el artículo 25.5 del Real Decreto 1048/2013, de 27 de diciembre, por el que se establece la metodología para el cálculo de la retribución de la actividad de distribución de energía eléctrica, así como en la redacción vigente de la Disposición Adicional Decimotercera apartado 5 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

8. El Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, en su sesión celebrada el 30 de enero de 2020, a Propuesta del Consejero de Presidencia y Hacienda, ha acordado modificar el apartado segundo del Acuerdo de Consejo de Gobierno de 23 de julio de 2010, de cesión gratuita por la CARM a Iberdrola Distribución Eléctrica, SAU (actualmente denominada "I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, S.A.U."), de la propiedad de la línea eléctrica del aeropuerto. De este modo se alcanza el objetivo de salvaguardar los derechos de la CARM ante posibles conexiones de terceros a la referida línea eléctrica, conforme a lo previsto en la normativa sectorial referida y en el convenio de 09/12/2009, quedando así dicha infraestructura abierta al uso de terceros.

9. A propuesta del Consejero de Fomento e Infraestructuras el Consejo de Gobierno ha autorizado, mediante Acuerdo de 7 de mayo de 2020, la celebración del presente convenio de resarcimiento económico frente a terceros por el uso de la línea de alta tensión para suministro redundante del aeropuerto, conforme a lo previsto en los artículos 6 y 7 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de organización y régimen jurídico de la Administración Pública de la CARM.

10. El presente convenio tiene naturaleza administrativa y se encuentra excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 de acuerdo con lo previsto en su artículo 6.2.

Que por todo lo anterior y acogiéndonos a lo previsto en la referida normativa sectorial, suscriben ambas partes el presente convenio, de acuerdo con las siguientes

### **Estipulaciones**

**Primera.-** Con la suscripción del presente convenio, la instalación financiada por la parte CEDENTE queda abierta al uso de terceros, salvaguardando las condiciones establecidas en el Convenio de 09/12/2009 y en el Acta de Entrega de 09/09/2010, ambos suscritos por las dos partes que suscriben el presente convenio.

**Segunda.-** Los futuros solicitantes que aprovechen la capacidad disponible de la instalación a que se refiere este documento, abonarán a la parte CEDENTE una compensación económica en relación al uso de la instalación.

El resultado del desarrollo del cálculo y las compensaciones a que se refiere esta estipulación aparece reflejado en el documento "Calculador de Repercusión por Convenios de Resarcimiento", que se adjunta como documento inseparable a este convenio.

Dicho documento está particularizado con los parámetros de la línea objeto del convenio y contiene la metodología establecida por la normativa vigente para calcular la compensación económica en función de las características del suministro de futuros solicitantes (potencia y longitud utilizada).

**Tercera.-** Los importes resultantes, que irán referidos a las nuevas potencias solicitadas (kW) y al punto de la instalación cedida que se conecten, serán comunicados por I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, S.A.U. a los futuros solicitantes, siendo éstos quienes los abonarán a la parte CEDENTE, quién extenderá y comunicará a I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, S.A.U. la correspondiente justificación de pago para que continúe la tramitación de la solicitud.

La parte cedente asume por tanto la obligación de facilitar el abono de las cantidades correspondientes por parte de los futuros solicitantes. La negativa por la parte cedente al cobro de las cantidades correspondientes supone la renuncia a su derecho de resarcimiento, pudiendo conectarse los solicitantes a la infraestructura objeto del convenio sin necesidad de realizar pago alguno.

Las partes acuerdan expresamente que se considerará como documento válido el justificante de ingreso bancario en la siguiente cuenta de la parte cedente, ES95 0182 5639 2100 1001 0007, siendo responsabilidad de la parte cedente la comunicación por su parte respecto de cualquier cambio en dicha cuenta, debiendo justificarse adecuadamente dicho cambio.

**Cuarta.-** De conformidad con la normativa sectorial, el plazo de validez de este convenio es de DIEZ años a partir de la fecha de puesta en explotación de la instalación. A la vista de lo indicado en el exponendo 5, el presente convenio estará vigente hasta el 25/10/2020. Este plazo podrá ser ampliado excepcionalmente por el órgano competente previa justificación.

Sin perjuicio de lo anterior, el convenio quedará igualmente extinguido por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto, es decir: cuando se agote la capacidad disponible de las infraestructuras ejecutadas por la parte cedente y, cuando se llegue al cobro del valor máximo resarcible sobre la instalación.

Conforme a lo indicado en el documento "Calculador de Repercusión por Convenios de Resarcimiento" el valor máximo resarcible sobre la instalación queda establecido en 805.954,62 €

**Quinta.-** Los importes a abonar se refieren exclusivamente al resarcimiento por el aprovechamiento de las infraestructuras ejecutadas por la parte cedente, quedando fuera del ámbito del presente convenio las obras e instalaciones que adicionalmente deban ejecutarse para la atención de las futuras solicitudes, que seguirán la tramitación reglamentariamente establecida en la normativa vigente.

**Sexta.-** Ambas partes se someten a la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera, u órgano competente que la suceda, como órgano de seguimiento de la ejecución del convenio, así como para resolver las discrepancias y controversias que puedan plantearse o cualquier incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por las partes.

Así mismo, las cuestiones litigiosas que se planteen durante la ejecución y aplicación del Convenio, se someterán a la jurisdicción contencioso-administrativa, conforme a lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y el artículo 5.j del Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia.

**Séptima.-** De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2 del citado Decreto 56/1996, el presente convenio será inscrito en el Registro General de Convenios creado por tal norma.

Y para que conste y surta efectos entre las partes, firman el presente convenio, siendo su fecha el día 30 de junio de 2020.

Por la Administración, el Consejero de Fomento e Infraestructuras, José Ramón Díez de Revenga Albacete.—Por I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, S.A.U. Zona Murcia, Álvaro Campos Hernández, Pedro José García González.

## **Anexo I**

### **Coste de ejecución de la línea de media tensión para suministro del aeropuerto**

#### **Antecedentes**

Esta línea eléctrica, denominada formalmente "Línea de alta tensión para suministro redundante del nuevo aeropuerto de la Región de Murcia" (Expediente n.º 3E08AT28405), conecta la ST El Alujón con el aeropuerto mediante un trazado aéreo y subterráneo.

Su ejecución conllevó el establecimiento de un convenio con la compañía distribuidora, un procedimiento expropiatorio, así como la construcción de la propia línea.

#### **Costes de ejecución**

El coste de las inversiones realizadas por la CARM sujetas a resarcimiento se compone de lo siguiente:

1) Convenio adecuación subestación

El importe resarcible se eleva a 244.056 €, que tiene en cuenta las celdas de línea y su conexión con el embarrado.

2) Expropiaciones

Como consecuencia de las expropiaciones realizadas se llevaron a cabo las correspondientes indemnizaciones que alcanzaron el importe de 293.495,37 €.

3) Ejecución de la obra

El coste total de la obra, junto con la realización de determinadas actuaciones requeridas por la compañía distribuidora, se elevó a 1.074.357,87 €.

#### **Coste total de ejecución de la línea**

El coste total de ejecución de la línea eléctrica que representa la inversión realizada por la CARM sujeta a resarcimiento ante posibles conexiones de terceros asciende a un total de 1.611.909,24 €.

**ANEXO II**
**CALCULADOR DE REPERCUSIÓN POR CONVENIOS DE  
 RESARCIMIENTO**

a) <u>Cálculo de los parámetros del expediente originador (PLANTILLA K6)</u>			
CONCEPTO	UNIDAD	LINEA DE MEDIA TENSIÓN	
Baremo Inicial LMT	kVAkM	$BI_{LMT}$	$= LongitudLMT(kM) \times PotMaxEntronque(kVA)$
Baremo Entrega LMT	kVAkM	$BE_{LMT}$	$= LongitudLMT(kM) \times PotCesión(kVA)$
Baremo Resarcimiento LMT	kVAkM	$BR_{LMT}$	$= LongitudLMT(kM) \times (PotMaxEntronque(kVA) - PotCesión(kVA))$
V Util LMT	€	$VU_{LMT}$	$= \frac{BE_{LMT} \times CosteLMT(€)}{PotMaxEntronque(kVA) \times LongitudLMT(kM)}$
Compensación Resarcimiento LMT	€	$CR_{LMT}$	$= CosteLMT(€) - VU_{LMT}$
CONCEPTO	UNIDAD	CT-APARAMENTO	
Baremo Inicial CT-APA	kVA	$BI_{CTA}$	$= PotMaxEntronque(kVA)$
Baremo Entrega CT-APA	kVA	$BE_{CTA}$	$= PotCesión(kVA)$
Baremo Resarcimiento CT-APA	kVA	$BR_{CTA}$	$= BI_{CTA} - BE_{CTA}$
V Util CT-APA	€	$VU_{CTA}$	$= BE_{CTA} \times \frac{CosteCTA(€) + CosteLMT(€)}{BI_{CTA}}$
Compensación Resarcimiento CT-APA	€	$CR_{CTA}$	$= CosteCTA(€) + CosteLMT(€) - VU_{CTA}$
CONCEPTO	UNIDAD	TRAFO + CUADRO DE BAJA TENSION	
Baremo Inicial TCBT	kVA	$BI_{TCBT}$	$= PotMaxEntronque(kVA)$
Baremo Entrega TCTB	kVA	$BE_{TCBT}$	$= PotCesión(kVA)$
Baremo Resarcimiento TCBT	kVA	$BR_{TCBT}$	$= PotCesión(kVA) - \left( \frac{PotenciaSolicitada(kW)}{0,9} \right)$
V Util TCBT	€	$VU_{TCBT}$	$= CosteTCBT(€) - CosteTCBT(€) \times \frac{BR_{TCBT}}{BE_{TCBT}}$
Compensación Resarcimiento TCBT	€	$CR_{TCBT}$	$= \left( \frac{PotCesión(kVA) - \frac{PotenciaSolicitada(kW) \times CoeficienteSimultaneidad}{0,9}}{PotCesión(kVA)} \right) \times (CosteCTA(€) + CosteLMT(€) + CosteTCBT(€))$

CONCEPTO	UNIDAD	RED DE BAJA TENSIÓN	
Baremo Inicial RBT	kVAkM	$BI_{RBT}$	$= LongitudRBT(kM) \times PotCesión(kVA)$
Baremo Entrega RBT	kVAkM	$BE_{RBT}$	$= LongitudRBT(kM) \times PotenciaSolicitada(kW) \times \frac{CoficienteSimultaneidad}{0,9}$
Baremo Resarcimiento RBT	kVAkM	$BR_{RBT}$	$= BI_{RBT} - BE_{RBT}$
V Util RBT	€	$VU_{RBT}$	$= \frac{BE_{RBT} \times CosteRBT(€)}{PotCesión(kVA) \times LongitudRBT(kM)}$
Compensación Resarcimiento RBT	€	$CR_{RBT}$	$= CosteRBT(€) - VU_{RBT} + CR_{TCBT}$

b) Cálculo de las repercusiones de puntos de conexión motivados por nuevos suministro alimentados desde la instalación originadora del convenio de resarcimiento

Repercusión Util LMT	€	$RU_{LMT}$	$= \frac{CosteLMT(€) \times PotSolicMT(kVA) \times LongitudUtilizadaMT(kM)}{BI_{LMT}}$
Repercusión NUtil LMT	€	$RNU_{LMT}$	$= \left( (LongitudLMT(kM) - LongitudUtilizadaMT(kM)) \times \frac{RU_{LMT}}{LongitudLMT(kM)} \right) \times 0,2$
Repercusión Total LMT	€	$RT_{LMT}$	$= RU_{LMT} + RNU_{LMT}$

Repercusión Util CT-APA	€	$RU_{CTA}$	$= CR_{CTA} \times \frac{PotSolicAparallaje(kVA)}{BR_{CTA}}$
Repercusión Total CT-APA	€	$RT_{CTA}$	$= RU_{CTA}$

Repercusión Util TCBT	€	$RU_{TCBT}$	$= \left( \frac{PotSolicBornasTrafo(kW) \times \frac{CoficienteSimultaneidadNNSS}{0,9}}{PotCesión(kVA)} \right) \times (CosteCTA(€) + CosteLMT(€) + CosteTCBT(€))$
Repercusión Total TCBT	€	$RT_{TCBT}$	$= RU_{TCBT}$

Repercusión Util RBT	€	$RU_{RBT}$	$= CosteRBT(€) \times PotSolicRBT(kW) \times CoficienteSimultaneidadNNSS \times \frac{LongitudUtilizadaRBT(m)}{BI_{RBT} \times 1000 \times 0,9} + \left( \frac{PotSolicRBT(kW) \times \frac{CoficienteSimultaneidadNNSS}{0,9}}{PotCesión(kVA)} \right) \times (CosteCTA(€) + CosteLMT(€) + CosteTCBT(€))$
Repercusión NUtil RBT	€	$RNU_{RBT}$	$= \left( \left( LongitudRBT(kM) - \frac{LongitudUtilizadaRBT(m)}{1000} \right) \times \frac{RU_{RBT}}{LongitudRBT(kM)} \right) \times 0,1$
Repercusión Total RBT	€	$RT_{RBT}$	$= RU_{RBT} + RNU_{RBT}$